

requerimiento

Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Jue 24/08/2023 12:12 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA.

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE JHOANNA LORENA FORERO Vs ELBERT WISNER

ESPITIA OLAYA.

EXPEDIENTE No 11001311000820200001300

GERARDO TARAZONA MENDOZA, En mi condición de apoderado del demandado en el proceso de referencia a ustedes muy respetuosamente los requiero para que se pronuncien respecto al memorial por mi presentado de fecha 5 de julio de 2023, en el que solicito se adecuen las medidas cautelares decretadas en este proceso como ejecutivo singular y no como ejecutivo de alimentos por no serlo y ser perjudiciales y más gravosas a la demandada violando sus derechos al debido proceso.

Ruego pronunciarse al respecto.

Para todo efecto mi correo electrónico es gerazona@hotmail.com, Celular 3125712016

Atentamente.

GERARDO TARAZONA MENDOZA

CC No 19'366.442 de Bogotá

T.P. No 50.360 del CS de la J.

recurso

Gerardo Tarazona Mendoza <gerazona@hotmail.com>

Jue 24/08/2023 12:03 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA.

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE JHOANNA LORENA FORERO Vs ELBERT WISNER

ESPITIA OLAYA.

EXPEDIENTE No 11001311000820200001300

GERARDO TARAZONA MENDOZA, En mi condición de apoderado del demandado en el proceso de referencia y dentro del término de ley, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra su auto de 18 de agosto de 2023, notificado por estado de 22 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad por mi presentado argumentando ese auto en que la falta de jurisdicción y de competencia no es causal de nulidad procesal de acuerdo con el artículo 133 del CG del P.

ACLARACIÓN SOBRE SU MANIFESTACIÓN DE LA VALIDEZ DEL TÍTULO EN EL AUTO.

Inicialmente debo manifestar que jamás con el incidente propuse o pretendí cuestionar mediante este mecanismo la validez del título base de la ejecución, esto no es cierto, lo que pretendí aclarar al proceso era que debían darle al título el valor y claridad que corresponde no como título ejecutivo de obligaciones alimentarias, sino como título ejecutivo por una obligación singular diferente, ya que procesalmente tienen implicaciones diferentes unas más gravosas que otras para el procesado, pues claramente la misma demandante ha aclarado al despacho y ustedes se niegan a aceptarlo incluso desde antes de dictado el mandamiento de pago que ella les aclaro que no se ejecutaba por obligación alimentaria, por lo que no entendemos porque ustedes insisten en tramitarlo como proceso ejecutivo de alimentos cuando no lo es y que incluso el error es tan grave que conocieron eso antes de dictar el mandamiento de pago y aun así siguieron con el error y ahora lo siguen avalando ilegalmente violando el debido proceso al demandado.

SOBRE LA NEGATIVA A MIS PETICIONES Y SUS ARGUMENTOS.

En este sentido considero que parcialmente su auto tiene razón en su decisión, pero en lo que no tiene razón, es que en lo dicho olvido y no hace referencia como si no existiera, que este incidente que presente lo presente no solo como nulidad sino también como INCIDENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 122 DEL CG DEL P, del cual no se han pronunciado

Aunque efectivamente dentro del artículo 133 citado, no aparece como causal de nulidad ese factor de jurisdicción y/o competencia si esta regulado en ese capítulo del CGO del P, y que según el artículo 132 citado, se deben alegar en la etapa procesal que se descubra y así lo hicimos oportunamente., con la primera actuación que realizamos en este proceso

En este evento es su deber que cuando las razones que explicamos en el respectivo escrito de interposición de ese incidente de control de legalidad y nulidades claramente expuse las razones que determina la ilegalidad del proceso y que deben ser saneadas legalmente.

Notemos que la ley en este sentido establece unos parámetros para esos controles de legalidad especialmente en lo relativo a la competencia y jurisdicción y que son irregularidades que deben ser obligatoriamente saneadas por el Juez que conoce el expediente cuando de oficio las descubra o cuando en el curso del proceso de cualquier manera las partes se las hagan conocer como en este caso y así esta obligado a sanearlas, para evitar nulidades procesales futuras más graves.

Y en este sentido el mismo capítulo de este código en el artículo 138 del CG del P, establece las consecuencias y los efectos de la declaración de falta de competencia en el que lo actuado conserva su validez y se debe enviar el

proceso al juez competente y será el cual adquiera la competencia y toda la actuación posterior a esa nulidad. En este caso es su deber señor Juez con todo respeto, por aplicación del control de legalidad que oportunamente le interpuso darle el curso correcto a esta petición, esto es viendo que la falta de competencia y/o jurisdicción es evidente ya que no estamos ante un ejecutivo de alimentos, es obvio que la competencia no es de ustedes, y por eso deben declarar que efectivamente no es competente para conocer este proceso saneándolo al enviarlo al Juez Civil Municipal ya que no se trata de una ejecución de alimentos que es la única de su cuerda y competencia, pues lo es ejecutivo singular que no es de su competencia.

En su proceso la misma demandante ha manifestado claramente que no es un proceso ejecutivo alimentario, pues no se está ejecutando alimentos de ninguna índole, se está ejecutando una conciliación extra proceso intérpretes que aunque es entre padre e hija, no se refirió a una obligación alimentaria y que en ese sentido desde el mismo momento de la interposición de la demanda debió ser rechazada de plano como si se rechazó este incidente, por evidente falta de competencia.

En este sentido, con todo el respeto que ustedes me merecen, están obligados a cumplir la ley, sanear el proceso y enviar el expediente al juez competente que corresponda, lo que no implica la nulidad del proceso, pues el mismo lo enviara en el estado en que se encuentra respetando sus decisiones procesales.

En este sentido es evidente que de acuerdo al artículos 16 del CG del P, se violan los factores legales de la competencia por el tipo de proceso, ya que el proceso es un ejecutivo singular basado en un título ejecutivo, no en una obligación alimentaria que tiene factores relevantes especialmente en lo relativo a medidas cautelares que varían para cada proceso y que por tramitarse como proceso ejecutivo de alimentos están violando los derechos del demandado al aplicar normas más gravosas a los derechos del demandado, que no corresponden y por lo tanto se debe sanear todo esto, solo haciéndolo y manifestándolo textual y claramente su despacho que varía la competencia y respetando y aplicando las normas del proceso ejecutivo singular así incluso continúen ustedes con esta competencia del proceso, pero respetando las normas y declarando que se seguirá a futuro tramitando, como ejecutivo singular y no como ejecutivo de alimentos y no bajo la cuerda y normas del ejecutivo de alimentos que no es el tramitado aquí.

Es clarísimo que la demandante hizo caer en error al despacho desde la misma interposición de la demanda al enviarla a reparto a jueces de familia, cuando debió enviarla a reparto a los jueces civiles municipales, pero que estaba claro que no era proceso de ejecución de alimentos y textualmente incluso la misma demandante se lo aclaro a ustedes mismos, y les hizo saber antes del dictado del auto admisorio, al despacho que no era ejecución de alimentos y ustedes bajo esta textual y expresa manifestación le hacen caso omiso, y debieron enviarlo por competencia a nuevo reparto a jueces civiles municipales, pero por su errónea decidieron continuarlo a pesar de esa evidente falta de competencia y jurisdicción pues era de la jurisdicción civil y no de familia y de competencia de jueces civiles municipales y no de familia y aun así ustedes lo continúan como ejecutivo de alimentos sin serlo violando con esto, los derechos constitucionales y fundamentales del procesado al debido proceso y a su derecho de defensa, ay que recordemos que las normas procesales forman parte del bloque de derechos fundamentales a la defensa de un procesado judicialmente, son de orden público y de obligatorio cumplimiento

En razón a estos argumentos su deber, honorable señor juez, es preservar el debido proceso, y con ello es enviar el proceso al Juez competente esto es al Juez Civil Municipal que corresponde, y el Juez competente de acuerdo con el artículo 18 del CG del P es el Civil Municipal.

Es evidente que existe una evidente falta de competencia de su despacho, y que continuarla o mantenerla tercamente viola derechos fundamentales del procesado, y que debe ser saneada por este trámite de control de legalidad que oportunamente interpuso y del cual su despacho no se pronunció, solo se pronunció fuente a la nulidad.

Por esto a ustedes solicito en razón a todos estos argumentos, expuestos en el memorial de incidente de control de legalidad y nulidades especialmente del artículo 132 del CG del P, ratificándome en esas razones y sustentada y ampliada con este documento, para que su despacho en aplicación de las normas citadas revoque o modifique su auto y en su defecto termine cambiando competencia de este proceso, para que en el estado en que se encuentra sea enviado al Juez competente que determina la ley, haciendo acopio de los controles de legalidad que le anuncie oportunamente y que es su deber aplicar y declarar o en su defecto al existir un evidente conflicto de competencia,

ustedes como jueces de familia no tienen nada que ver en este proceso y no lo pueden conocer deben enviarlo al Juez competente.

De no estar de acuerdo con estas razones y existiendo serias dudas sobre la competencia, a ustedes solicito que por las mismas razones de aplicación al artículo 139 del CG del P, esto es provocando el conflicto de competencia pertinente para que el Tribunal lo dirima cómo su superior jerárquico que es el competente en esta situación y determine quién es el competente de conocerlo.

Por estas razones solicito se revoque por control de legalidad el auto atacado, y por el incidente de control de legalidad del artículo 132 del CG del P y en este sentido enviándolo al Juez competente o en su defecto de no ser así provocando el conflicto de competencia o dándole al proceso el tramite como ejecutivo singular y no como ejecutivo de alimentos.

Para todo efecto mi correo electrónico es gerazona@hotmail.com, Celular 3125712016

Atentamente.

GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19'366.442 de Bogotá
T.P. No 50.360 del CS de la J.